

TEXTO DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA EL AÑO 2008
EN PAMPLONA, A 23 DE FEBRERO DE 2009.

Bajo la dirección del Presidente del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Foral de Navarra 2008, 200, 2010 y 2011 se reúnen los vocales integrantes de la mesa negociadora, designados en representación de las Centrales Sindicales: Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.) y de las Asociaciones Empresariales: Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de Navarra (A.P.M.E.N.) y Asociación Navarra de Empresarios del Metal (A.N.E.M.) y

MANIFIESTAN

Que habiendo conocido que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) real correspondiente al año 2008 ha quedado fijado, en forma provisional, en el 1,4 por 100, en cumplimiento de lo acordado en el Artículo 39, Epígrafes 1º, apartado B, párrafo b) y Epígrafe 2º, apartado A, número 3 del convenio para la Industria Siderometalúrgica de Navarra para 2008, 2009, 2010 y 2011, procede efectuar la correspondiente revisión de salarios.

Tras la correspondiente deliberación sobre el tema, los asistentes, por unanimidad,

ACUERDAN

PRIMERO : Que por haber concurrido el supuesto contemplado en el Artículo 39, Epígrafe 1º, apartado B, párrafo b) y epígrafe 2º, apartado A, número 3 del referido Convenio Colectivo procede efectuar, en forma provisional, la revisión salarial correspondiente al año 2008 en los términos en que tales disposiciones se establece.

SEGUNDO : Que en el Convenio se acordaron inicialmente los siguientes incrementos salariales:

- 1) Para Salarios Reales: el 3 por 100.
- 2) Para Salario Garantizado de Grupos Profesionales: el 3,25 por 100.

Sin embargo habiéndose constatado que el I.P.C. real del año 2008 ha quedado fijado, a título provisional en el 1,4 por 100, el porcentaje de revisión a aplicar es del 0,6 por 100 de deducción.

La revisión, en la cuantía expresada, operará respecto de aquellos conceptos para los que tal revisión se han establecido en el Convenio, considerados en al cuantía y valor medio que tuvieran en 2007 y que sirvieran de base para la aplicación de los mencionados 3 por 100 y 3,25 por 100.

TERCERO: El cuadro de retribuciones del Convenio del Metal para 2008, una vez aplicada la revisión, es la que figura como Anexo a esta Acta.

CUARTO: La revisión Salarial queda subordinada, en su definitiva fijación, a la confirmación por parte del I.N.E. de que el I.P.C. real del año 2008 queda establecido en el 1,4 por 100.

En el supuesto de que, con posterioridad, el I.P.C. referido, en su definitiva fijación, fuera modificado, al alza o a la baja, las Empresas procederán a reajustar las cantidades que hubieran deducido, como consecuencia de esta revisión provisionalmente efectuada, ateniéndose a la que resulte ser la cifra real del I.P.C. para 2008.

QUINTO: Las cantidades que, en cada caso, deban deducirse a los trabajadores tendrán la consideración de anticipos a cuenta de los incrementos salariales que se produzcan en 2009 y no formarán parte de la Base a tener en cuenta para practicar los aumentos salariales correspondientes al mencionado 2009.

Y para que así conste, se extiende la presente Acta, que se firma por los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados.

EL PRESIDENTE

APMEN
ANEM

UGT
CCOO

Cuadro de retribuciones del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Foral de Navarra a 31 de diciembre de 2008, una vez practicada la Revisión prevista en el artículo 39, Epígrafe 1º, apartado B, párrafo b) y epígrafe 2º, apartado A, número 3.

| | | ANTES DE LA REVISIÓN EN EUROS | CON REVISIÓN EUROS |
|---|--------------------------|-------------------------------|--------------------|
| Artículo 39 | Grupo 7 | 17.535,40 € | 17.433,50 € |
| | Grupo 6 | 18.440,93 € | 18.333,77 € |
| | Grupo 5 | 18.934,54 € | 18.824,51 € |
| | Grupo 4 | 19.511,08 € | 19.397,70 € |
| | Grupo 3 | 20.169,65 € | 20.052,44 € |
| | Grupo 2 | 20.745,88 € | 20.625,33 € |
| | Grupo 1 | 21.322,22 € | 21.198,22 € |
| Artículo 40 Plús de carencia de incentivos | | 77,64 € | 77,18 € |
| | Valores mínimos trienios | | |
| Artículo 44 Antigüedad | 1er trienio | 123,07 € | 122,35 € |
| | 2º trienio | 246,12 € | 244,69 € |
| | 3er trienio | 430,66 € | 428,15 € |
| | 4º trienio | 553,58 € | 550,35 € |
| | 5º trienio | 614,92 € | 611,33 € |
| | 6º trienio | 800,04 € | 795,38 € |

| | | | |
|-----------------|------------|----------|----------|
| | 7º trienio | 861,23 € | 856,21 € |
| | 8º trienio | 922,76 € | 917,39 € |
| | Sucesivos | 63,09 € | 62,73 € |
| Artículo 47 | | 34,15 € | 33,95 € |
| Viajes y Dietas | | 41,59 € | 41,34 € |
| | | 19,78 € | 19,67 € |

| | | |
|---------------------------------------|----------|----------|
| Artículo 48, apartado A | | |
| Retribución trabajadores en Formación | | |
| Trabajadores formación primer Año | 518,16 € | 515,14 € |
| Trabajadores formación Segundo año | 615,12 € | 611,54 € |

ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO, PARA EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA (2009), EN EL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA 2008, 2009, 2010 Y 2011 (B.O.N. 01/19/2008)

En Pamplona, a 23 de febrero de 2009.

REUNIDOS:

Bajo la dirección del Presidente de la Comisión Mixta de interpretación del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de Navarra de 2008, 2009, 2010 y 2011, los vocales integrantes de la misma, designados en representación de las Centrales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.) y de las Asociaciones Empresariales: Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de Navarra (A.P.M.E.N.) y Asociación de Empresarios del Metal (A.N.E.M.)

MANIFIESTAN

Que no existiendo constancia oficial sobre la cifra de I.P.C. prevista por el Gobierno para 2009, no hay base para determinar de forma automática el incremento que deba de aplicarse en dicho año, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39-A), epígrafe segundo del Convenio.

Que en consecuencia, entra en juego lo previsto en el párrafo segundo, del epígrafe segundo del citado Artículo 39-A) y compete a esta Comisión Mixta determinar la cifra que ha de tomarse en cuenta para sustituir el dato del I.P.C., designando, a tal efecto, la cifra del 2 por 100.

Con base a las anteriores manifestaciones, los integrantes de la Comisión Mixta,

ACUERDAN:

1) Para 2009, los salarios medios, brutos, individuales, asignados durante 2008, en condiciones de homogeneidad y manteniendo la estructura salarial existente en las empresas, se incrementarán en el 2,75 por 100.

2) Los Salarios de Grupos Profesionales – para trabajadores mayores de 18 años, excepto los que están vinculados a la Empresa por Contratos de Formación o Prácticas – que experimentan un incremento del 3,25 por 100, serán las siguientes:

| | |
|---------|-------------|
| Grupo 7 | 18.000,08 € |
| Grupo 6 | 18.929,61 € |
| Grupo 5 | 19.436,30 € |
| Grupo 4 | 20.028,12 € |
| Grupo 3 | 20.704,14 € |
| Grupo 2 | 21.295,65 € |
| Grupo 1 | 21.887,16 € |

3) Por lo que se refiere al Artículo 40, del texto del Convenio Colectivo, el Plus de Carencia de Incentivos será de 79,30 € mensuales.

4) El párrafo 1 del Artículo 41 del Convenio queda de la manera siguiente:

Se establece un rendimiento individual, en 60 días de trabajo de 68 BEDAUX, 85,25 CREA ó 114,68 C.N.P.

A dicha cantidad la retribución bruta total de un trabajador mayor de 18 años, no vinculados con Contrato de Formación o en Prácticas, deberá ser, cuando menos, de la cuantía que para cada Grupo Profesional se señala en el Acuerdo 2) antecedente.

5) Con carácter de referencia los trienios tendrán los siguientes valores económicos:

| | |
|--------------|----------|
| 1er trienio: | 125,71 € |
| 2º trienio: | 251,41 € |
| 3er trienio: | 439,92 € |
| 4º trienio: | 565,48 € |
| 5º trienio: | 628,14 € |
| 6º trienio: | 817,25 € |
| 7º trienio: | 879,75 € |

8º trienio: 942,61 €

Sucesivos 64,45 €

6) Respecto al Artículo 47 del Convenio Colectivo, relativo a viajes y dietas, se establecen las siguientes cuantías:

La dieta completa será de 34,88 €, a no ser que el desplazamiento tenga una duración inferior a tres días, en cuyo caso el valor de la dieta será de 42,47 €.

La media dieta se pagará a razón de 20,21 €

7) En lo referente a la retribución única de los Aprendices y trabajadores contratados en Formación para 2007 no podrá ser inferior a las siguientes cuantías brutas:

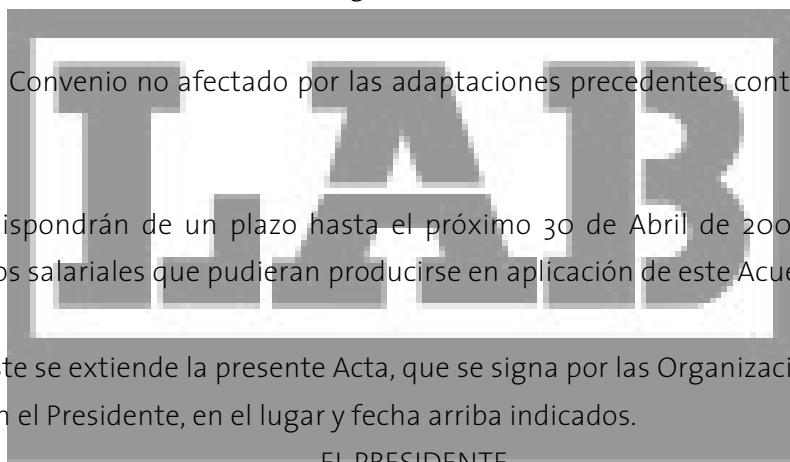
Trabajadores con Contrato de Formación de primer año: 529,30 €

Trabajadores con Contrato de Formación de segundo año: 628,35 €

8) El contenido del Convenio no afectado por las adaptaciones precedentes continuará vigente en sus propios términos.

9) Las Empresas dispondrán de un plazo hasta el próximo 30 de Abril de 2009, para regularizar el abono de los atrasos salariales que pudieran producirse en aplicación de este Acuerdo.

Y para que así conste se extiende la presente Acta, que se signa por las Organizaciones abajo firmantes, conjuntamente con el Presidente, en el lugar y fecha arriba indicados.



EL PRESIDENTE

APMEN

ANEM

UGT

CCOO